

El Sr. Lopez Gomalo, dice que la Comision al emitir su informe, examinó antecedentes y tuvo á la vista el acuerdo tomado en virtud de cierta ejecutoria como la de mil setecientos setenta y tres, que sirvió para otro acuerdo posterior, cuya revocacion se pide en la demanda, y en vista de todo, se dice en el dictamen que se conteste, sosteniendo la concesion del molino, y la mencionada ejecutoria, en la seguridad de que, encerrada aqui la defensa del derecho del Ayuntamiento, hoy es cuando se ventilaria la verdad, y lo que se resuelva, eso será lo legal y lo justo, sin pasiones de ninguna clase, que quedau á un lado.

En cuanto á transacion, opina como el Sr. Ullan Gonzalez, que el intentarla, no es conforme á la altura en que está la Corporacion, y mas improcedente todavia, despues del dictamen unanime de seis Letrados que asistieron á la Comision; que hay sin embargo un medio, cual es que estando acordada la expropiacion de molinos en la Junta de Hacendados, se indemnizase el de que se trata, si los dueños de él, gestionaban para ello y se ponian en lo justo; pero en lo relativo á derechos, no ve posibilidad de transacion, dada la naturaleza de la cuestion que se ventila.

Por resultado, haciendo constar el disgusto con que la Corporacion se ve precisada á sostener el pleito, acuerda el Ayuntamiento unanimente de conformidad con el transcrito dictamen, y nombra Abogado defensor en este asunto á Don José Calvo y Garcia.

Se dio acto seguido cuenta de la comunicacion

